



COLEGIO OFICIAL
ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS FORENSES, DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA (AAPF-COAGC)

Contenido

Exposición de motivos	3
TÍTULO I.- Generalidades.....	4
Artículo 1.- Naturaleza y denominación	4
Artículo 2.- Ámbito territorial.....	4
Artículo 3.- Domicilio.....	4
Artículo 4.- Duración	4
Artículo 5.- Modificaciones del reglamento	4
TÍTULO II.- Fines y funciones.....	5
Artículo 6.- Fines y funciones. Actuaciones propuestas	5
TÍTULO III.- Constitución, miembros de la agrupación, incorporaciones, exclusiones y relaciones.	7
Artículo 7.- Constitución de la Agrupación	7
Artículo 8.- Miembros de la Agrupación	7
Artículo 9.- Incorporaciones	7
Artículo 10.- Exclusiones	8
Artículo 11.- Relaciones	8
TÍTULO IV.- Derechos y obligaciones	9
Artículo 12.- Derechos de los agrupados	9
Artículo 13.- Obligaciones de los agrupados.....	9
Artículo 14.- Miembros honorarios	9
TÍTULO V.- Órganos rectores de la agrupación	10
Artículo 15.- Órganos de gobierno	10
Artículo 16.- De la Asamblea General.....	10
Artículo 17.- Funciones de la Asamblea	10
Artículo 18.- Juntas ordinarias de la Asamblea General.....	10
Artículo 19.- Juntas extraordinarias de la Asamblea General	11
Artículo 20.- De los acuerdos de la Asamblea General	11

A A P F COAGC

COLEGIO OFICIAL
ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA

Artículo 21.- Actas.....	11
Artículo 22.- De la Junta Directiva.....	11
Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva	12
Artículo 24.- Elección de los miembros de la Junta Directiva	12
Artículo 25.- Duración de los cargos de la Junta Directiva	12
Artículo 26.- Sesiones de la Junta Directiva y régimen de acuerdos	12
Artículo 27.- Funciones del Presidente	12
Artículo 28.- Funciones del Secretario.....	13
Artículo 29.- Funciones del Tesorero	13
TÍTULO VI.- Régimen económico	14
Artículo 30.- Recursos económicos.....	14
Artículo 31.- Cuota ordinaria.....	14
Artículo 32.- Cuotas extraordinarias.....	14
Artículo 33.- Marcha económica	14
Artículo 34.- Disolución de la Agrupación.....	15
Artículo 35.- Posible quebranto del patrimonio de la agrupación	15
TÍTULO VII.- Régimen jurídico	16
Artículo 36.- Impugnación de acuerdos.....	16
Artículo 37.- Aspectos no contemplados por este Reglamento.....	16
Artículo 38.- Interpretación del reglamento	16



COLEGIO OFICIAL
ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA

Exposición de motivos

El presente reglamento de la AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS FORENSES del COAGC, se redacta al amparo de la Ley "1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil", por la que se establecen las bases de la figura pericial, tanto de los peritos "de parte" como de los peritos "judiciales" en base a la importancia del dictamen de peritos como medio de prueba en los procesos civiles.

También se ha tenido en cuenta el Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

La agrupación AAPF-COAGC tiene por objeto fomentar y potenciar la actividad pericial como una forma de ejercicio y especialización profesional, con el fin de mejorar el servicio que puede realizar nuestro colectivo para lograr un más alto nivel de calidad, y de propiciar la mayor participación de los Arquitectos que desarrollan su ejercicio profesional en este campo. La agrupación, a través de su estructura organizativa dentro del marco Colegial, tendrá como función principal la de la formación permanente y especialización del técnico, y la de la difusión a la sociedad de la calidad del trabajo que se realiza, articulando mecanismos concretos que potencien la figura del Arquitecto perito.

TÍTULO I.- Generalidades

Artículo 1.- Naturaleza y denominación

La AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS FORENSES, AAPF, del Colegio de

Arquitectos de Gran Canaria, es una Agrupación de Arquitectos vinculada al Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (en adelante COAGC) que se constituye dentro del marco de los vigentes Reglamentos y Estatutos colegiales, a los que se somete.

Dicha Agrupación carece de personalidad jurídica propia, siendo dependiente del Colegio a todos los efectos.

Artículo 2.- Ámbito territorial

La Agrupación de Arquitectos Peritos Forenses, en adelante AGRUPACIÓN, desarrollará su actividad en el ámbito del COAGC, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho ámbito al territorio de toda la Comunidad Autónoma de Canarias, si los órganos competentes de los restantes Colegios Oficiales de Arquitectos del ámbito autonómico así lo acordasen.

Artículo 3.- Domicilio

Su domicilio social será el del propio COAGC.

Artículo 4.- Duración

La Agrupación de Arquitectos Peritos Forenses tendrá una duración indefinida y se disolverá por acuerdo de la Junta General del COAGC a propuesta de la Asamblea General de la Agrupación y/o en su defecto, de la Junta Directiva de la Agrupación, o a propuesta de la Junta de Gobierno del COAGC y/o de la propia Asamblea General del COAGC.

Artículo 5.- Modificaciones del reglamento

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Junta de Gobierno del COAGC, se requerirá para su modificación, acuerdo tomado en la Asamblea General del COAGC, a propuesta de la Asamblea General de la Agrupación y/o en su defecto, de la Junta Directiva de la Agrupación, o a propuesta de la Asamblea General del COAGC y/o en su defecto, de la Junta de Gobierno del COAGC.

TÍTULO II.- Fines y funciones

Artículo 6.- Fines y funciones. Actuaciones propuestas

1. El fin de la Agrupación es impulsar y apoyar, en el ámbito interno del Colegio, el ejercicio de la función pericial de los arquitectos según las siguientes directrices:

- a. Velar por el cumplimiento de la función específica de los arquitectos en la intervención judicial o forense o en cualquier otra actuación asesora.
- b. Procurar por el prestigio de la actividad profesional en los campos propios de la agrupación.
- c. Coordinar las actividades de los agrupados.
- d. Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los miembros de la Agrupación, en concordancia con los requerimientos de la legislación vigente para la buena práctica profesional.
- e. Cualquier otra función que afecte al buen desarrollo de los trabajos, competencias y responsabilidades de los Arquitectos Peritos y Forenses.
- f. Desarrollar las funciones de peritación que le sean encomendadas.
- g. Atender el correcto funcionamiento de las distintas listas o relaciones de Arquitectos que en su caso le encomienden.
- h. Coordinar su actividad en el ámbito nacional, a través de la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España, en adelante UAPFE, u otros organismos análogos de igual cometido.
- i. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del COACC el incumplimiento de la reglamentación colegial y el intrusismo en materia pericial. j) Cualquier otra que se delegue en esta Agrupación.

2. Estos fines podrán concretarse por medio de diversas actuaciones como las que, sin carácter limitativo, se relacionan a continuación:

- a. Elevar a la Junta de Gobierno del COAGC las propuestas de acuerdo o de actuación que se consideren más convenientes para la consecución de los fines antes citados, reforzando los derechos de los colegiados, en general, y los intereses de los miembros de la Agrupación, en particular.
- b. En general, realizar las labores de delegación, asesoramiento e intermediación que, de acuerdo con los fines de la Agrupación, estime conveniente la Junta de Gobierno del Colegio.
- c. Fomentar el conocimiento y la práctica en materia de las actividades propias de la Agrupación.
- d. Organizar sesiones de debate sobre aquellos asuntos que afecten a cualquier asunto vinculado con la actividad pericial, auspiciando la toma de postura por la Agrupación y su asunción por parte de la Junta de Gobierno del Colegio

A A P F
COAGC

COLEGIO OFICIAL
ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA

- e. Colaborar con las Administraciones Públicas para coordinar conjuntamente acciones o normativa de aplicación en el área de la actividad pericial, por delegación de la Junta de Gobierno del Colegio.
- f. Colaborar con las Instituciones públicas o privadas de actividades Docentes, para el fomento y organización de aquellas enseñanzas específicas de la actividad propia de la Agrupación.
- g. Defender de manera decidida y eficaz los derechos profesionales, individuales o colectivos, de sus miembros ante cualquier situación de arbitrariedad derivada de la actuación de personas o entidades públicas o privadas.

TÍTULO III.- Constitución, miembros de la agrupación, incorporaciones, exclusiones y relaciones.

Artículo 7.- Constitución de la Agrupación

Se exigirá un mínimo de 12 miembros para poder constituir la Agrupación.

Artículo 8.- Miembros de la Agrupación

Podrán ser miembros de la Agrupación todos los Arquitectos que deseando formar parte, cumplan los requisitos siguientes:

- a. Estar dado de alta en el Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria como activo ejerciente.
- b. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con respecto al COAGC.
- c. No estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición legal o deontológica, para el desarrollo de la actividad pericial.
- d. No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de cargos colegiales.
- e. No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo que, una vez cumplida la sanción, hubiese obtenido la rehabilitación correspondiente.
- f. Cualquier otro requisito que establezca la Junta de Gobierno del COAGC coherente con los fines y funciones de la Agrupación conforme a la legislación vigente.

Todos los Arquitectos que cumplan los requisitos de este Reglamento podrán ser miembros de la Agrupación.

No obstante, la Agrupación adaptará el Reglamento a la legislación vigente, recogiendo los requisitos o categorías que en cada momento establezca la normativa de aplicación.

Artículo 9.- Incorporaciones

1. El COAGC dispondrá de una lista abierta para incorporación voluntaria de los colegiados que deseen pertenecer a la Agrupación según las condiciones que se establecen en el presente articulado.

El período de incorporación será indefinido y las listas abiertas permanentemente.

La incorporación a la Agrupación requiere la previa solicitud por escrito del Arquitecto. Se resolverá en el plazo máximo de tres meses por la Junta Directiva de la Agrupación, y sólo podrá denegarse por no cumplir los requisitos del artículo 8. Transcurrido dicho plazo se producirá automáticamente la incorporación del solicitante a la Agrupación siempre que reúna los requisitos necesarios para ello.

Todas las altas y bajas de la Agrupación deberán ser comunicadas a la Secretaría del COAGC, quien dará cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno del COAGC.



COLEGIO OFICIAL
ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA

2. La incorporación a la Agrupación, implica:

- a. La conformidad con su Reglamento.
- b. Subvenir a las necesidades de la Agrupación, haciendo efectivas las correspondientes aportaciones económicas.
- c. Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso, se ocupe en la Junta Directiva.
- d. Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la Agrupación.

3. La denegación de la solicitud deberá ser motivada, y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno del COAGC, de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 10.- Exclusiones

La condición de miembro de la Agrupación se perderá por las causas siguientes:

- a. Por extinción de la Agrupación del COAGC.
- b. Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- c. Baja voluntaria.
- d. Falta de pago de las correspondientes aportaciones económicas a la Agrupación.
- e. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de su condición de Agrupado, establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Relaciones

La Agrupación mantendrá las necesarias relaciones con el COAGC, y también con la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España.

El Presidente de la Junta Directiva de la Agrupación será el representante de la misma ante la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España.

Previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá delegar la representación temporal en cualquier otro miembro de dicha Junta Directiva.

TÍTULO IV.- Derechos y obligaciones

Artículo 12.- Derechos de los agrupados

Los agrupados tendrán derecho a:

- a. Tener acceso a toda la información, servicios y medios que se establezcan por la Agrupación.
- b. Asistir a las Asambleas Generales de la Agrupación con voz y voto.
- c. Ser elector y candidato a miembro de la Junta Directiva de la Agrupación.
- d. Participar en las actividades de la Agrupación.
- e. Estar informado de la marcha económica de la Agrupación.
- f. Dirigir a la Junta Directiva propuestas para ser incluidas en el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias.
- g. Presentar sugerencias a la Junta Directiva de Agrupación.

Artículo 13.- Obligaciones de los agrupados

Serán obligaciones de los miembros de la Agrupación:

- a. Aceptar los encargos recibidos de la Agrupación.
- b. Cumplir las estipulaciones de este Reglamento y los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Agrupación.
- c. Desarrollar los cometidos del cargo que ocupen en la Agrupación.
- d. Prestar ayuda y colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, tanto en los trabajos comunes de la Agrupación como a otros agrupados en sus propios cometidos.
- e. Subvenir a las necesidades económicas de la Agrupación en la forma y plazo que determine la Asamblea General.
- f. Realizar la formación continuada que requiera la actualización de conocimientos necesaria para el desempeño responsable de la función pericial.

Artículo 14.- Miembros honorarios

La Asamblea General de la Agrupación, a propuesta de la Asamblea General de la

Agrupación y/o en su defecto, de la Junta Directiva de la Agrupación, o a propuesta de la Asamblea General del COAGC y/o en su defecto, de la Junta de Gobierno del COAGC, podrá designar miembros honorarios a aquellos profesionales que se hayan destacado en el ejercicio de la actividad pericial, o en su difusión, divulgación, prestigio y enriquecimiento de la misma.

Los miembros honorarios carecerán de derechos y obligaciones, salvo que también tengan la condición de miembro agrupado activo, pudiendo asistir a las Asambleas Generales de la Agrupación con voz, pero sin voto.

TÍTULO V.- Órganos rectores de la agrupación

Artículo 15.- Órganos de gobierno

Los órganos rectores son:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 16.- De la Asamblea General

La Asamblea General de la Agrupación estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, los cuales tendrán voz y voto. Cada uno de ellos podrá delegar su voto en otro miembro, no admitiéndose más de cuatro delegaciones de voto en cada miembro. La delegación de voto se registrará por lo establecido en el Estatuto del COAGC.

Artículo 17.- Funciones de la Asamblea

Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación.
- b. En caso de que no existieran candidaturas, la Asamblea elegirá a los que considere más idóneos entre cualquiera de los Agrupados, a propuesta de cualquiera de ellos.
- c. Acordar el cese de la Junta Directiva en caso de prosperar una moción de censura.
- d. Aprobar el Presupuesto y su liquidación anual.
- e. Proponer la modificación del presente Reglamento a la Junta General del COAGC.
- f. Fijar las cuotas y aportaciones de sus miembros para subvención del presupuesto de la Agrupación.
- g. Aprobar, si procede, las Actas de Asambleas anteriores.
- h. Decidir sobre todas aquellas materias que afecten al gobierno de la Agrupación y no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva o a algún miembro de ella.

Artículo 18.- Juntas ordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año, en fecha no coincidente con la Junta General del COAGC, estará convocada por la Junta Directiva de la Agrupación, y presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

Su celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación, al menos quince días antes de la fecha, con inclusión del Orden del Día a tratar y del lugar de celebración de la misma.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de Agrupados, presentes o representados.

Quince minutos después de la primera se reunirá en segunda convocatoria y será válida la constitución cualquiera que sea el número de agrupados asistentes.

Artículo 19.- Juntas extraordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas con ese carácter por la Junta Directiva, o siempre que lo solicite el veinticinco por ciento como mínimo de los miembros de la Agrupación. Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

Su celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación, al menos tres días antes de la fecha, con inclusión del Orden del Día a tratar y del lugar de celebración de la misma.

La Asamblea Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de Agrupados, presentes o representados.

Quince minutos después de la primera se reunirá en segunda convocatoria y será válida la constitución cualquiera que sea el número de agrupados asistentes.

Artículo 20.- De los acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos y obligarán a todos los miembros de la Agrupación.

No obstante, los acuerdos concernientes a una moción de censura contra alguno o algunos miembros de la Junta Directiva, o de disolución de la Agrupación, deberán ser aprobados por dos tercios de los Agrupados presentes o representados, siempre que supongan, al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Agrupación, figurando expresamente este punto en el Orden del Día de la Convocatoria de Asamblea General.

Artículo 21.- Actas

Se levantarán acta de todas las sesiones de la Asamblea General, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Se levantarán actas de las Juntas Directivas que serán firmadas por todos los asistentes.

Artículo 22.- De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno de la Agrupación.

Sus funciones serán las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Administrar los fondos de la Agrupación.
- c. Proponer a la Asamblea General los acuerdos que sea preciso someter a ella.
- d. Resolver lo precedente sobre la aceptación o denegación de solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- e. Mantener informados a los agrupados de todas las cuestiones que les afecten como miembros de la Agrupación.
- f. Velar por el cumplimiento de los fines de la Agrupación.



COLEGIO OFICIAL
ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA

Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros: Un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, todos con derecho a voz y voto.

Una de las vocalías de la Junta Directiva de la Agrupación quedará siempre reservada a un miembro de la Junta Directiva del COAGC, incluso aunque no pertenezca a la Agrupación.

Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados. No obstante, tendrán derecho a una compensación de gastos por dietas y desplazamientos tras la presentación del pertinente justificante al Tesorero.

Artículo 24.- Elección de los miembros de la Junta Directiva

El Presidente será elegido por la Asamblea General, entre los Agrupados que se presenten al cargo, siendo designado el que mas votos a favor obtenga, debiendo repetirse la votación en caso de empate hasta que se elija un candidato. Para la segunda y sucesivas votaciones se podrán retirar candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos, Secretario y Tesorero, quedando los otros como vocales.

A propuesta de los miembros de la Junta Directiva, uno de los vocales podrá ser designado como Vicepresidente, teniendo como función la de sustituir al presidente en sus atribuciones en caso de imposibilidad de éste para desarrollarlas, así como asumir las que expresamente le fueran delgadas por el presidente.

Artículo 25.- Duración de los cargos de la Junta Directiva

La duración de los cargos será de tres años, pudiendo los mismos ser objeto de reelección.

Artículo 26.- Sesiones de la Junta Directiva y régimen de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá, al menos tres veces al año, y, además, en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente, bien sea por propia iniciativa, bien sea a petición de dos de sus miembros. Las convocatorias se efectuarán con siete días de antelación excepto en caso de urgencia, en cuyo caso serán convocadas con dos días de antelación.

En caso de ausencia del Presidente, la presidirá el Vicepresidente, si estuviera nombrado, y, en su defecto, el miembro de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría, siendo necesaria la concurrencia a la Junta de, al menos, tres de sus miembros.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 27.- Funciones del Presidente

Serán funciones del Presidente:

- a. Convocar, presidir y dirigir la Junta Directiva, y presidir y dirigir la Asamblea General.



COLEGIO OFICIAL
ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA

- b. Representar a la Agrupación ante el COAGC, ante la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España, y en todos aquellos casos para los que fuere requerida la representación de la Agrupación. Deberá asistir a las asambleas que mantenga la UAPFE o delegar en otro miembro de la Junta Directiva de la Agrupación o, en último extremo, en otro miembro de la Agrupación. De dichas asambleas se deberá levantar informe y hacerlo extensible al resto de los miembros de la Agrupación.
- c. Ordenar los pagos y rendir cuentas de la utilización de los fondos de la Agrupación ante su Asamblea General y ante el COAGC.

Artículo 28.- Funciones del Secretario

Serán funciones del Secretario:

- a. Ocuparse de la administración de la Agrupación.
- b. Redactar las actas de las sesiones y encargarse de los libros correspondientes.
- c. Expedir certificados, con el Visto Bueno del Presidente.
- d. Dar cuenta a la Secretaría del COAGC de las sesiones y órdenes del día de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los acuerdos tomados.

Artículo 29.- Funciones del Tesorero

Serán funciones de Tesorero:

- a. La preparación del Presupuesto y de la liquidación.
- b. La intervención de pagos.
- c. La contabilidad de la Agrupación.
- d. La coordinación con el Tesorero del COAGC.

TÍTULO VI.- Régimen económico

Artículo 30.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Agrupación dependerán de las asignaciones del COAGC, a cargo de su Presupuesto General, y de las cuotas anuales iguales para todos sus Agrupados.

Asimismo, podrá disponer de los ingresos que pudiera obtener a través de:

- a. Las subvenciones y/o donativos que pueda percibir la agrupación.
- b. Los ingresos por las cuotas de inscripción que se establezcan por la asistencia a las jornadas, conferencias, cursos, seminarios u otras actividades, que organice la propia agrupación.
- c. Los ingresos por publicidad, incluida dentro de sus actividades y actos.
- d. Los derechos que por ley correspondan por publicaciones de libros, folletos, cuadernos, artículos, etc. editados o redactados por la propia agrupación.
- e. Los ingresos por cuotas extraordinarias, que se puedan acordar por la Asamblea General de la Agrupación, en casos extraordinarios y de suficiente justificación.
- f. Las posibles aportaciones por parte de otros Organismos e Instituciones, por acuerdos suscritos con éstos, con otros Colegios Profesionales de Arquitectos u otras Agrupaciones.
- g. Los derechos por colaboraciones de la Agrupación en actividades formativas ajenas o externas con otros organismos e instituciones.
- h. Cualquier otro tipo de ingreso.

Artículo 31.- Cuota ordinaria

La cuota ordinaria se aprobará para cada ejercicio por la Asamblea General de la Agrupación a propuesta de la Junta Directiva, así como su periodicidad, pudiendo ser mensual, trimestral o una sola cuota anual.

Las cuotas serán cobradas directamente por el COAGC.

Artículo 32.- Cuotas extraordinarias

En casos extraordinarios, la Asamblea General de la Agrupación a propuesta de la Junta Directiva, podrá fijar cuotas extraordinarias que serán obligatorias para todos sus agrupados.

Artículo 33.- Marcha económica

El funcionamiento económico de la Agrupación se regirá por un presupuesto anual y nivelado, que se incorporará en el Presupuesto del COAGC.

Sin perjuicio de la liquidación del Presupuesto dentro del Presupuesto Colegial, las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General de la Agrupación.



COLEGIO OFICIAL
ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA

Artículo 34.- Disolución de la Agrupación

En caso de disolución de la Agrupación, la Junta Directiva, reunida a tal efecto en sesión extraordinaria, se hará cargo de los fondos existentes y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será entregado a la Junta de Gobierno del COAGC.

Artículo 35.- Posible quebranto del patrimonio de la agrupación

Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación responderán frente al COAGC de cualquier quebranto que originen al patrimonio colegial como consecuencia de su negligente su actuación.



COLEGIO OFICIAL
ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA

TÍTULO VII.- Régimen jurídico

Artículo 36.- Impugnación de acuerdos

Los Actos y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del COAGC.

Artículo 37.- Aspectos no contemplados por este Reglamento

En lo referente a todas las cuestiones no previstas expresamente en este Reglamento, será aplicable, con carácter supletorio o subsidiario, el Estatuto Particular del COAGC.

Artículo 38.- Interpretación del reglamento

Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta de Gobierno del COAGC previo informe de la Junta Directiva de la Agrupación.